

EXPEDIENTE RAD. 2020-00182

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por la abogada **DANNIA VANESA YUSSELY NAVARRO ROSAS** al no haber sido reconocida aún como apoderada dentro del presente proceso.

Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con CC 10.014.612 y portador de la TP 344.222 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.2

CUARTO SEÑALAR el día **siete (07) de junio de 2022**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**667e3afd5bd47af7b909f2a98e91f957e76ae78c3b59782db62c084449b9a3
48**

Documento generado en 17/05/2022 04:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO NO. 63 DEL 18 DE
MAYO DE 2022.**
Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00266

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte apoderada de la llamada en garantía contestó la demanda y el llamado en garantía.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestados la demanda y el llamamiento de garantía a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, una vez estudiada la renuncia al poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **DANNIA VANESA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454 y portadora de la TP 121.126 del C.S. de la J mediante memorial allegado al Despacho por medio digital el día 19 de abril de 2022, la misma será aceptada en los términos del artículo 76 del CGP, dándose por terminado el poder de sustitución que venía ostentando la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.0126.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C.S. J. Por secretaría requiérase a **COLPENSIONES** a través del medio más expedido para que designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS .

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con CC 23.322.347 y portadora de la TP 23.310, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la abogada **DANNIA VANESA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con

CC 52.454 y portadora de la TP 121.126 del C.S. de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder de sustitución que venía ostentando la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.0126.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C.S. J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR por Secretaría a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: SEÑALAR el día **tres (03) de junio de 2022**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19c01f1efa3377769024ecc726c36731b9bc742b6587c201572ebf677b6bcaf
Documento generado en 17/05/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **63** de
18 DE MAYO DE 2022. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00124

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** fue notificada personalmente por la parte demandante de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 11 de noviembre de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sociedad demandada no allegó escrito de contestación dentro del término legal previsto para el efecto, se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha demandada.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, para efectos de citar a la demandada a audiencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada en el término de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **trece (13) de julio de 2022**, a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Cumplido lo anterior por secretaría cítese a las direcciones físicas y electrónicas a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ced452f7ac5405dec8817526cf8aa8732244dec9c7197e78ecc9c6b6960f78
a**

Documento generado en 17/05/2022 04:08:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **63** de
18 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. 2021/00206, informando que las partes solicitaron aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y coadyubada por la demandada, en lo que refiere al aplazamiento de la audiencia señalada en auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678d6db6e9baf6619aa19b38f3878fa50fo774bb97d9f64eb46cfb7db8437c75
Documento generado en 17/05/2022 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 63
de 18 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00466, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de abril de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **BEATRIZ ESTEPA CAVIATIVA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO LA GRANJA** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por señora **BEATRIZ ESTEPA CAVIATIVA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO LA GRANJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO LA GRANJA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9086dbo7bf88dd243ae5047f9feb3856cf873a4fa4b24a0562313de6dc30aao

Documento generado en 17/05/2022 04:38:23 PM

ORDINARIO LABORAL RAD: 11001-31-05-024-2021-00466-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ESPITIA CAVIATIVA

DEMANDADO: ASOCIACION PADRES DE HOGAGRES

COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO LA GRANJA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 63 de
18 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00534, informando que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que la parte demandante cometió los siguientes yerros:

- Se presenta insuficiencia de poder frente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por cuanto el memorial poder incorporado en el libelo genitor no faculta a los abogados **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** y **CLARA JOHANA GARCÍA AGULLAR** para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de dicha entidad, debiendo allegarse nuevo poder en ese sentido.
- La parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación de todas y cada una de las personas jurídicas de derecho privado que pretende vincular, a fin de cerciorarse el nombre o razón social correcto de cada una de ellas y su vigencia.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 25 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **BLANCA NIDIA SÁNCHEZ DE LOBATÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y otras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c4e994f1e7839b3a8c7374c515c09b68a20540d747c70ebd7ca24dd
85400149**

Documento generado en 17/05/2022 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 63 de
18 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de 2022 Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00542, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **INGRID CONSTANZA GARZÓN TRIANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la sociedad **GENTE OPORTUNA SAS**, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **INGRID CONSTANZA GARZÓN TRIANA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la sociedad **GENTE OPORTUNA SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA** identificado con CC 60.076 y portador de la TP 8.010.946 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **GENTE OPORTUNA SAS**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Por secretaría realícese el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera oficiase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b699a02ef54f57014200b596c9c8c3251a0e3390086b0989c1348888144e5
069**

Documento generado en 17/05/2022 04:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GGG

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 63
del 18 de mayo de 2022.**

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00554, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 11 de febrero de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARTHA NANCY LEE GONZÁLEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **MARTHA NANCY LEE GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Por secretaría realícese el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera oficiése al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**903088fcb3768e67bda3ba5de6a78ab2a7e20d932f787c9a5353dccab
4abcc37**

Documento generado en 17/05/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 63 de
18 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00566**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos que efectúa la parte *demandante* **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se ordene a la parte aquí accionada el reconocimiento y pago del valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SIETE PESOS** (\$443.720.107,00) correspondientes al no pago de servicios médicos prestados a pacientes víctimas por riesgos catastróficos y accidente de tránsito.

Expuesto lo anterior cristalino se exhibe que frente a tales pedimentos la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, como quiera que de la intelección de lo dispuesto por el artículo 104 del CPACA, los litigios surgidos con ocasión al reconocimiento por servicios prestados por riesgos catastróficos y accidentes de tránsito con cargo a la subcuenta ECAT, deben ser sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como quiera que la negativa en el reconocimiento y pago de tales valores constituyen un acto administrativo que forzosamente debe ser controvertido ante el Juez Natural.

En un caso de similares contornos, la Corte Constitucional en auto A-841 de 2021, resolviendo un conflicto de jurisdicción arribó a la misma conclusión indicando:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios hospitalarios prestados a pacientes víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, dentro de las condiciones determinadas en la Subcuenta ECAT, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Las anteriores consideraciones bastan para concluir que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo que el Despacho declara su falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y en consecuencia dispone su rechazo, con la consecuente remisión a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos a fin que sea asignado a los jueces competentes, como lo dispone el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda instaurada por la **CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.** en contra de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO** identificado con CC No. 79.577.045 y portador de la TP No. 104.636 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37cf0c960f1144da09c516dffa6843aadaad2f10ec4c5000c66d988450c636do

Documento generado en 17/05/2022 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 63 de 18 DE MAYO DE 2022. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00572, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 10 de marzo de 2022, por lo que se **ADMITIRA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **HENRY ARGUELLO VELANDIA** en contra de la señora **SANDRA LILIANA TRIANA VILLALBA** como propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y PESCADERÍA CAMARÓN FUSIÓN** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por señora **HERNY ARGUELLO VELANDIA** en contra de la señora **SANDRA LILIANA TRIANA VILLALBA** como propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE Y PESCADERÍA CAMARÓN FUSIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante, que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo de la demandante y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del

CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

codbo362bbcd66569f9934d1b7c1ab5923448a64b5dc2bdb381592c1a18163ad

Documento generado en 17/05/2022 04:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 63 de
18 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el incidente de desacato No. 2021-00259 informando a la señora juez que la entidad accionada allegó respuesta. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 11013105024 2021-00259-00

Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Incidente de Desacato de **RAMIRO AMAYA HERNÁNDEZ** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.**

Mediante escrito allegado el 03 de mayo de la presente anualidad, la parte actora presentó petición de incidente de desacato, por lo que mediante providencia del 05 de mayo del año en curso, previo a dar apertura al trámite incidental, se requirió al doctor **RAMIRO AMAYA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a su notificación, manifestara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de junio de 2021 y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia del 28 de julio de 2021.

Frente al requerimiento efectuado por el Juzgado, la accionada emitió contestación el 09 de mayo de los corrientes, mediante la cual informó al Juzgado el nombre y cargo de los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción constitucional; asimismo, señaló que en relación con el cumplimiento de la referida sentencia y en virtud a que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, ha dado traslado de las pretensiones al área técnica correspondiente para que realice el estudio del caso y gestione lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de su afiliado, por lo que una vez tenga más información la allegará al Despacho.

Respecto de los requerimientos del accionante, a folio 1 solicita se cumpla el suministro del servicio de transportes para la práctica de los procedimientos oncológicos, ordenados por el médico tratante para las fechas del 06,12 y 19 de mayo, sin que se tenga respuesta alguna por parte de la NUEVA EPS. Allegando modelos de plantillas de radicación OAA, junto con las órdenes médicas y autorización de servicios (fls. 11 a 24).

Por lo expuesto en precedencia, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del incidente de desacato promovido por **RAMIRO AMAYA HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 2.942.638 en contra de la doctora **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, en su calidad de Gerente Regional Encargada - Bogotá de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la C.C. No.

52.890.036, en calidad de Gerente Regional Encargada - Bogotá de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer e informe al despacho el cumplimiento del fallo de tutela del día 23 de junio de 2021.

TERCERO: REQUERIR al superior inmediato del responsable, doctor **ALBERTO HERNÁN JACOME**, identificado con la C.C. 16.279.147 en su calidad de Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden de tutela de fecha 23 de junio de 2021 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la doctora **SANDRA MILENA ROZO HUTADO**, identificada con la C.C. 52.890.036 en calidad de Gerente Regional Encargada Bogotá de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Para tal efecto, se le concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la C.C. 52.890.036 en calidad de Gerente Regional Encargada Bogotá de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia. Para tal fin remitir copia del escrito incidental, la sentencia calendada 23 de junio de 2021 y, de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec1c1f93b9a1cc308cbe85b5d8e8d963e29c5784945c10ed79c261db9712bod

Documento generado en 17/05/2022 04:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**